



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 003-2021-OCI/5344-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE**  
**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
**HUACHO, HUAURA, LIMA**

**“ADQUISICIÓN DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL;  
EN EL (LA) EE.SS HOSPITAL DE BARRANCA – DISTRITO  
DE BARRANCA – PROVINCIA DE BARRANCA,  
DEPARTAMENTO DE LIMA”**

**HITO DE CONTROL - RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA  
PRESTACIÓN**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:  
DEL 26 DE ABRIL DE 2021 AL 07 DE MAYO DE 2021**

**TOMO I DE I**

**HUACHO, 07 DE MAYO DE 2021**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 003-2021-OCI/5344-SCC**

**“ADQUISICIÓN DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL; EN EL (LA) EE.SS HOSPITAL DE BARRANCA – DISTRITO DE BARRANCA – PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA”**

**HITO DE CONTROL - RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN**

**ÍNDICE**

	N° Pág.
I. ORIGEN.....	1
II. OBJETIVOS.....	1
III. ALCANCE.....	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL.....	1
V. SITUACIONES ADVERSAS.....	2
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL.....	13
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS.....	13
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES.....	13
IX. CONCLUSIONES.....	13
X. RECOMENDACIONES.....	13
APÉNDICES	



**INFORME DE HITO DE CONTROL**  
**N° 003-2021-GRL/OCI/5344-SCC**

**“ADQUISICIÓN DE GENERADOR DE OXIGENO MEDICINAL; EN EL (LA) EE.SS HOSPITAL DE BARRANCA – DISTRITO DE BARRANCA – PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA”**

**HITO DE CONTROL – RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional responsable del Control Concurrente mediante Oficio n.º 51-2021-GRL/OCI de 28 de abril de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 5344-2021-003, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

**II. OBJETIVOS**

**2.1 Objetivo general**

Determinar si la Ejecución contractual de la “Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (la) EE.SS Hospital de Barranca – Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima”, se ha ejecutado conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

**2.2 Objetivo específico**

Determinar si la recepción y conformidad de la “Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (la) EE.SS Hospital de Barranca – Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima”, se ha realizado en conformidad con lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

**III. ALCANCE**

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al Hito de Control: Recepción y Conformidad de la Prestación de la “Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (la) EE.SS Hospital de Barranca – Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima”, y que ha sido ejecutado del 26 de abril al 07 de mayo de 2021, en el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lima, ubicada en la Av. Túpac Amaru n.º 403 - 405, Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima.

**IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL**

Ante la propagación del COVID-19 a escala global, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó la alerta a “nivel muy alto” en todo el mundo tras los casos de brote que se detectaron en más de 120 países, clasificando al COVID-19 como una pandemia. Bajo este contexto, mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, el Estado Peruano declaró la emergencia sanitaria a nivel



nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, determinando medidas de prevención y control para evitar su propagación.

Asimismo, a través del Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020 precisado con Decreto Supremo n.º 046-2020-PCM de 18 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del brote del COVID-19. Adicional a ello, en su artículo 5º "Medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional", se estableció lo siguiente:

*"(...) 5.2 (...) los gobiernos regionales (...) ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento. (...)"*

Por otro lado, mediante Decreto de Urgencia n.º 065-2020 publicado el 4 de junio de 2020, se establecieron medidas complementarias, en materia económica y financiera, que permitan a los gobiernos regionales incrementar su capacidad de respuesta, así como implementar otras medidas, que permitan garantizar la ejecución de acciones oportunas para la atención de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19).

En merito a lo expuesto, la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional, mediante su Unidad Formuladora registró la IOARR en el marco de la Resolución Directoral N.º 005-2020-EF/63.01 para realizar tratamiento recuperativo a pacientes con COVID-19 en la provincia de Barranca mediante la Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno medicinal para el Hospital de Barranca.

El proceso en curso materia del control concurrente realizado a la recepción y conformidad de la prestación; siendo que la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de un acontecimiento catastrófico de origen biológico ha sido aprobada por el Resolución Ejecutiva Regional N.º 484-2020-GOB de 29 de diciembre de 2020 y el Órgano Encargado de las Contrataciones el 29 de diciembre de 2020 adjudicó la Buena Pro de la Contratación Directa N.º 019-2020-GRL/OEC-1 para la "Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (la) EE. SS Hospital de Barranca – Distrito de Barranca – Provincia de Barranca, Departamento de Lima" a la empresa SMART BAND S.A., suscribiendo el Contrato N.º 097-2020-GRL/BIENES el 30 de diciembre de 2020, por un monto contractual de S/. 864,000.00 soles.

Para el desarrollo del presente hito de control, se procedió a la revisión de la información relacionada a la conformidad de la puesta en marcha y funcionamiento de la inversión, siendo que el profesional contado por la entidad regional para la Supervisión y Asistencia Técnica para la Supervisión de la citada Adquisición (en adelante el Supervisor), en sus informes emitidos indica que existen "observaciones" y "pendientes" que aún no han sido levantadas, las mismas que en su oportunidad fueron puesto de conocimiento al contratista.

## V. SITUACION ADVERSA

De la revisión efectuada a la documentación relacionada a la "Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (la) EE.SS Hospital de Barranca – Distrito de Barranca – Provincia de Barranca, Departamento de Lima", lo referido a la ejecución de la inversión, se ha identificado una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución del contrato, el cual se expone a continuación:



**LA ENTIDAD A LA FECHA NO HA ADOPTADO LAS ACCIONES EN TORNO AL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR EN SUBSANAR LAS OBSERVACIONES Y PENDIENTES EVIDENCIADAS; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA VIDA UTIL DEL FUNCIONAMIENTO BIEN ADQUIRIDO Y SU FINALIDAD PUBLICA.**

La entidad regional suscribió el Contrato N.º 097-2020-GRL/BIENES el 30 de diciembre de 2020 con la empresa SMART BAND.S.A, para la "Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal en el (la) EE. SS Hospital de Barranca – Distrito de Barranca – Provincia de Barranca, Departamento de Lima" llevado a cabo mediante la Contratación Directa N.º 019-2020-GRL/OEC-1, por el monto de S/. 864,000.00 soles.

Al respecto se debe mencionar que mediante "Acta de Conformidad de Bienes" de 15 de enero de 2021, se otorga la conformidad de la adquisición del generador de oxígeno; y en dicha fecha se emitieron los siguientes comprobantes de pago a nombre de la empresa SMART BAND.S.A:

**Cuadro N.º 1**

<b>COMPROBANTES DE PAGOS</b>			
<b>N.º</b>	<b>FECHA DE EMISION</b>	<b>IMPORTE S/.</b>	<b>PAGADO</b>
1586	15.01.21	310,000.00	18.01.21
1586	15.01.21	261,017.60	18.01.21
1586	15.01.21	148,003.20	18.01.21
1586	15.01.21	58,579.20	18.01.21
		<b>777,600.00</b>	
1586	15.01.21	86,400.00	Retención del 10%

Del cuadro antes expuesto, se advierte que la entidad regional pago a la empresa SMART BAND.S.A., por la "Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal en el (la) EE. SS Hospital de Barranca", el importe total de S/ 777 600,00, y efectuó una retención del 10% del monto del contrato suscrito equivalente a la suma de S/ 86 400,00.

Referente a dicha retención, se debe mencionar que con Informe N.º 124-2021-GRL-SGRA-OL de 15 de enero de 2021 la Oficina de Logística emite recomendación respecto a la conformidad en la cual concluye:

*"...Por lo consiguiente este Órgano Encargado de las Contrataciones, recomienda que en aras de salvaguardar los recursos públicos y revisando todos los antecedentes donde indica que no se ha levantado todas las observaciones vertidas por el Supervisor al contratista retener el 10% del valor total de costo del Generador de Oxígeno Medicinal en el EESS HOSPITAL DE BARRANCA – DISTRITO DE BARRANCA PROVINCIA DE BARRANCA DEPARTAMENTO DE LIMA el mismo que asciende a la suma de S/. 86,400.00 Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Soles como garantía hasta que el contratista subsane las observaciones emitidas..."*

Respecto a dichas observaciones se debe precisar que **el Informe N° 04-2020-SUP-EBY Informe Técnico de Ejecución de la Inversión** "Adquisición Generador de Oxígeno Medicinal para el Hospital de Barranca" de 6 de enero de 2021, emitido por el Supervisor, señala:



“(…)

#### 4.1 “Observaciones”:

1. Derivación alimentación de agua al Generador de Oxígeno. - Corregir fuga de Agua, Falta Instalar dos Uniones Universales en la válvula principal de alimentación y una caja de protección a este punto de alimentación.
2. Cables Eléctrico de fuerza sin etiquetar o rotular, expuestos en los codos de 90° de cambios de dirección, a la bomba al exterior y falta de prensa estopa de PVC con tuerca en la conexión de la tubería flexible de 3" de ingreso al tablero principal y tableros de las compresoras.
3. Exceso de calor dentro del módulo por tener ambiente muy cerrado, generados principalmente por la compresora de aire.
4. Faltan los pozos de tierra y conectar con conductor de cobre, los chasis, cubiertas, carcasas de los motores y partes metálica al sistema de tierra. Para la seguridad de las personas se debe contar con un sistema de resistencia de puesta a tierra menor o igual a 5 ohmios, el mismo que debe ser medio y registrado con instrumento adecuado.
5. Falta interruptor diferencial de 2x32 A x 30 mA en el circuito de alimentación a los tomacorrientes en el módulo, de acuerdo a lo establecido por el CNE, por tratarse de una instalación en delta de 220 Vac trifásico.
6. Falta alinear los equipos y fijar con 12 pernos Hilty los rieles de las bases de los equipos a la plataforma de concreto.
7. Faltan los retoques, acabados y pintado interior y exterior de las paredes del módulo.
8. Durante las pruebas operativas, se observó que la pureza de oxígeno producido variaba por menos entre 75% y 93%, esto debe estabilizarse en 93% y está pureza tiene que ser certificada por un análisis de laboratorio refrendado por un especialista, de acuerdo a las especificaciones técnicas. A continuación, mostramos la evolución de la pureza del oxígeno durante la prueba operativas y llenado a los balones de oxígeno, el 6/1/21 y registrado entre las 16:38 y las 17:04

#### 4.2 “Pendientes”

1. Capacitación especializada del personal técnico en la Operación del Generador de Oxígeno Formato 5-A y servicio de mantenimiento y reparación de equipos Formato 5-B.
  2. Entrega de diagrama unifilar de la instalación eléctrica, planos de construcción y disposición de equipos tal como ha sido realizado (as built).
  3. Información Técnica de los principales equipos suministrados, instrucciones de operación, características técnicas, diagramas y esquemas eléctricos y de control de equipo.
  4. Identificación rotulada de los principales equipos y componentes del generador de oxígeno instalados.
  5. Protocolos de Pruebas Operativas, con medición registrada o a ser registrada de valores paramétricos garantizados, entre otros: Pureza del Oxígeno 93%, producción total de 40 m<sup>3</sup>/hr o 900 m<sup>3</sup> x día.
  6. Instrucciones del Procedimiento de Arranque y Parada de la Planta, en funcionamiento normal y contingencias.
  7. Manual de operación, con instrucciones de manejo y cuidados para el funcionamiento y conservación del equipo.
  8. Manual de servicio técnico de mantenimiento y reparación.
- (…)

Asimismo, el citado Informe precisa en sus:

“(…)

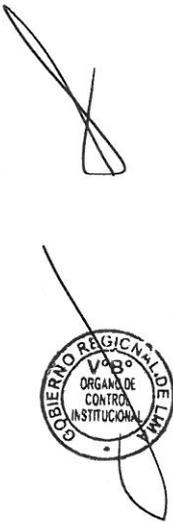
#### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

##### 5.1 Conclusiones

(…)

Las observaciones y pendientes, que no impiden el funcionamiento del Generador de Oxígeno, deben **ser levantadas por el contratista en un plazo de 5 días calendario y antes que se Constituya el Comité de Recepción y Conformidad de la Inversión por la Adquisición del Generador de Oxígeno Medicinal.**

(…)



Del Informe antes descrito, emitido el 6 de enero de 2021 por el Supervisor, se advierte que estableció la cantidad de ocho (8) "Observaciones" e igual cantidad de "Pendientes"; las cuales señalaba que las mismas se han levantadas por la empresa contratista en un plazo de cinco (5) días calendarios.

Posteriormente, el 13 de enero de 2021, el Supervisor emitió el Informe N.º 05-2020-SUP-EBY Informe Final de Ejecución de la Inversión "Adquisición Generador de Oxígeno Medicinal para el Hospital de Barranca", señalando respecto a las observaciones y pendientes lo siguiente:

"(...)

#### **4. OBSERVACIONES Y PENDIENTES**

*Existen, observaciones que no fueron levantadas y que fueron detallados en nuestro Informe N.º 04-2020-SUP-EBY y al no ser trascendentes, no impiden el funcionamiento del generador de oxígeno, sin embargo, estas deben ser levantadas en el término de 15 días calendario.*

*Igualmente, el contratista deberá completar la información técnica y plana civil, estructural, instalación eléctrica y de agua tal como realizado, igualmente tiene que ser levantadas en el término de 15 días calendario.*

*La Supervisión, insiste en que estas deben ser levantadas antes de que se agrave la condición de no trascendentes y puedan afectar la vida útil del equipamiento, el contratista debe levantarlas en el término de 15 días calendario.*

#### **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

"(...)

*Las observaciones y pendientes, que no impiden el funcionamiento del Generador de Oxígeno, deben ser levantadas por el contratista en un plazo de 15 días calendario y serán respaldadas por la garantía y mantenimiento preventivo, en caso no cumpla.*

"(...)

*Se recomienda proceder con la conformidad de ejecución de la inversión, previa carta de compromiso de levantar las observaciones y pendientes en un periodo de 15 días calendario y fundamentalmente para no alterar el calendario de pago y ejecución.*

"(...)"

Al respecto, el citado Informe N.º 05-2020-SUP-EBY emitido el 13 de enero de 2021 por el Supervisor, precisa que las "Observaciones" y "Pendientes", descritas en su informe anterior (N.º 04-2020-SUP-EBY de 6 de enero de 2021), no fueron levantadas, por lo cual solicita que las mismas, sean superadas por el contratista en un plazo de 15 calendarios; advirtiéndose sobre este hecho que en el plazo anteriormente concedido (5 días calendarios), no se efectuó acción alguna.

Se debe mencionar que mediante Carta N.º 002-2021 de 14 de enero de 2021, el Gerente General de la empresa SMART BAND S.A comunica a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima. el levantamiento de "Observaciones" y "Pendientes" de la Contratación Directa N.º 019-2020-GRL/OEC-1 "Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (la) EE. SS Hospital de Barranca – Distrito de Barranca – Provincia de Barranca, Departamento de Lima" teniendo como referencia el Informe N.º 04-2020-SUP-EBY de 6 de enero de 2021 y el Informe N.º 05-2020-SUP-EBY de 13 de enero de 2021, emitida por el Supervisor de dicha adquisición

Sobre el particular, el 15 de enero de 2021 mediante correo electrónico el Supervisor, hace llegar sus comentarios en relación a la Carta N.º 002-2021 (antes descrita) emitida por la empresa SMART BAND S.A, en relación al levantamiento de las "Observaciones" y "Pendientes", detallados en los Informes señalados en los párrafos precedentes; precisando el estado actual de cada una las mismas (Observaciones y Pendientes), conforme se describe en el cuadro inserto:



Cuadro N.º 2

Nº	INFORME N.º 04-2020-SUP-EBY (OBSERVACIONES – PENDIENTES DEL SUPERVISOR)	CARTA N.º 002-2021 DE LA EMPRESA SMART – LEVANTAMIENTO DE LA EMPRESA	PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERVISOR EFECTUADO EL 15 DE ENERO DE 2021	ESTADO
<b>OBSERVACIONES</b>				
1	Derivación de alimentación de agua al Generador de Oxígeno – Corregir fuga de agua. Falta instalar dos Uniones Universales en la válvula principal de alimentación y una caja de protección a este punto de alimentación.	Con relación a este primer apartado se procedió a instalar dos uniones universales y caja de protección en la válvula principal de alimentación, según imágenes adjuntas. (se adjunta imágenes).	Esta observación ha sido levantada, pero no se trata de la bomba como muestra la imagen, sino del punto de derivación e inicio de la alimentación de agua.	Levantada, pero con salvedades.
2	Cables eléctricos de fuerza sin etiquetas o rotular, expuestos en los codos de 90° de cambio de dirección, a la bomba al exterior y falta de prensa estopa de PVC con tuerca en la conexión de la tubería flexible de 3" de ingreso al tablero principal y tableros de las compresoras.	En este apartado se procedió a poner las etiquetas y prensa estopa en el tablero principal y tableros de la compresora, siendo esta observación levantada. (no adjunta imágenes).	Observación parcialmente levantada, persisten cables eléctricos si etiquetar, faltan instalar prensa estopa, ver Informe N° 04-2020-SUP-EBY comentada. No se han instalado.	Parcialmente levantada.
3	Exceso de calor dentro del módulo por tener ambiente muy cerrado, generados principalmente por la compresora de aire.	Para este apartado se procedió a realizar 04 ventanas cubiertas con malla las cuales están ubicadas a lado izquierdo, derecho y frente de la compresora de aire siendo esta observación levantada, según se observa en las imágenes adjuntas (Tabla 1). (se adjunta imágenes).	Abrir estas ventanas no ha dado resultado, el calor aún es fuerte, requiere hacer cálculo y diseño para un sistema de flujo de aire forzado u otro equivalente, para lograr menos de 30°C	Pendiente de levantar.
4	Faltan los pozos a tierra y conectar con conductor de cobre los chasis, cubiertas, carcazas de los motores y partes metálicas al sistema de tierra. Para la seguridad de las personas se debe contar con un sistema de resistencia de puesta a tierra menor o igual a 5 ohmios, el mismo que debe ser medio y registrado con instrumentos adecuados.	En este apartado se procedió a la perforación del piso para la instalación de un pozo a tierra menor o igual a 5 ohmios siendo esta observación levantada, según imágenes adjuntas (Tabla 2). (se adjunta imágenes).	Pozo a tierra existente. Observación parcialmente levantada.- Los pozos de tierra, deben tener tapas de cajas registro apropiadas con el símbolo de tierra en bajo relieve. - Los cables de tierra deben estar pintados de color amarillo. - Las carcazas de los dos motores eléctricos del compresor de aire (30 kW) y del motor del compresor de oxígeno deben estar conectados a tierra con cable de cobre electrolítico, blando, flexible, mínimo de 25 mm <sup>2</sup> de sección. - El valor de la resistencia de tierra, debe ser realizado mediante protocolo de medición y su valor avalado por un Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista.	Parcialmente levantada.
5	Falta interruptos diferencial de 2x32 Ma en el circuito de alimentación a los tomacorrientes en el módulo, de acuerdo a lo establecido por el CNE, por tratarse de una instalación en delta de 220 vac. Trifásico.	En este apartado se procedió a colocar un interruptor de 2x3 A x30 mA en el circuito de alimentación a los tomacorrientes, siendo esta observación levantada. (se adjunta imágenes).	Observación sin levantar, se constató el 13/01/21 que no está instalado el interruptor diferencial.	Pendiente de levantar.
6	Falta alinear los equipos y fijar con 12 pernos Hilti los rieles de las bases de los equipos a la plataforma de concreto.	En este apartado se procedió al alineado y fijación de los equipos que compone el Generado de Oxígeno con 12 pernos Hilti siendo esta observación levantada, según imágenes adjuntas (Tabla 3). (se adjunta imágenes).	Estos pernos son para la conexión de los cables de tierra, no son los pernos de anclaje de expansión que fijan la base a la losa de concreto. Observación parcialmente levantada, solo han puesto 4 pernos de anclaje al chasis de la compresora de aire. Faltan los cuatro pernos de anclaje del Generador de Oxígeno y los cuatro pernos de anclaje del compresor de oxígeno.	Parcialmente levantada.
7	Faltan los retoque, acabados y pintado interior y exterior de las paredes del módulo.	En este apartado se procedió a los retoques, acabados y pintados interior y exterior de las paredes del módulo siendo esta observación levantada, según imágenes adjuntas (Tabla 4). (se adjunta imágenes).	Observación levantada.	Levantada.

8	Durante las pruebas operativas se observó que la pureza de oxígeno producido variaba por menos de entre 75% y 93%, esto debe de estabilizarse en 93% y esta pureza tiene que ser certificada por un análisis de laboratorio refrendado por un especialista, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas.	Para este apartado se procedió a realizar la calibración del equipo logrando una estabilidad de la pureza al 93% siendo esta observación levantada, según imágenes adjuntas (Tabla 5). (se adjunta imágenes).	Observación levantada parcialmente, falta realizar los análisis de laboratorio de la pureza del oxígeno validados por un especialista habilitado por el CIP, las imágenes que presentan no corresponden a la medición de la pureza del oxígeno.	Parcialmente levantada.
<b>PENDIENTES</b>				
1	Capacitación especializada del personal técnico en la Operación del Generador de Oxígeno FORMATO 5-A y Servicio de Mantenimiento y Reparación de Equipos FORMATO 5-B.	Con relación a este apartado se procedió a la capacitación del personal designado por el Hospital de Barranca el día 05 de enero de 2021, según Formatos 5-A y 5-B adjuntas.	Observación levantada.	Levantada.
2	Entrega de Diagrama Unifilar de la instalación eléctrica, planos de construcción y disposición de equipos tal como ha sido realizado (As Built).	Con relación a este apartado se adjunta lo planos correspondientes a la instalación eléctrica, construcción y disposición de equipos, los cuales estarán adjuntos en el presente documento.	Observación pendiente de levantar, no han presentado planos de instalación eléctrica ni de agua, tampoco de disposición de equipos. Ver en otro informe comentarios a los planos entregados y que no corresponden a este proyecto.	Pendiente de levantar.
3	Información Técnica de los principales equipos suministrados, instrucciones de operación, características técnicas, diagramas y esquemas eléctricos y de control de equipo.	Con relación a los apartados del 3 al 8 está indicado en el Manual de Instalación/Mantenimiento/Uso del equipo Generador de Oxígeno, el cual estará adjunto en el presente documento. Cabe indicar que dicho documento en mención fue entregado de manera física al Hospital de Barranca.	Observación levantada parcialmente – Faltan las instrucciones del proceso de arranque y parada del generador de oxígeno.	Parcialmente levantada.
4	Identificación rotulada de los principales equipos y componentes del Generador de Oxígeno instalado.			
5	Protocolos de Pruebas Operativas, con medición registrada o a ser registrada de valores paramétricos garantizados, entre otros: Pureza del Oxígeno 93% Producción total de 40 m3/hr o 900 m3x día.			
6	Instrucciones del Procedimiento de Arranque y Parada de la Planta, en funcionamiento normal y contingencia.			
7	Manual de operación, con instrucciones de manejo y cuidados para el funcionamiento y conservación del equipo.			
8	Manual de servicio técnico de mantenimiento y reparación.			

Fuente: Información del Informe N° 04-2020-SUP-EBY, Carta N° 002-2021 y Pronunciamiento del Supervisor del 15 de enero de 2021.  
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Del pronunciamiento emitido por el Supervisor mediante correo electrónico del 15 de enero de 2021 se concluye que de las ocho (8) "Observaciones" advertidas; dos (2) han sido "levantadas, cuatro (4) se encuentran como "Parcialmente levantadas" y dos (2) "no han sido levantadas".

Con respecto a las señaladas como "Pendientes", que suman un total de ocho (8), se advierte que una (1) se encuentra "Levantada", siete (6) tienen la condición de "Parcialmente levantada" y una (1) se indica "Pendiente de levantar".

Se debe mencionar que aquellas situaciones consideradas como "Observaciones", se sustentan en el Anexo N° 01 numeral 4, de las Especificaciones Técnicas concerniente a la "Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (la) EE. SS Hospital de Barranca – Distrito de Barranca – Provincia de Barranca, Departamento de Lima".

Con relación a estos hechos, es de indicar que la Coordinadora Funcional de la Unidad Ejecutora de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de la entidad regional, emitió el Informe N.° 009-2021-GRL/GRDS-GRDS001 de 15 de enero de 2021, dirigido al Gerente de dicha gerencia regional,



señalando como asunto "Término de Ejecución de la IOARR" de la Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (la) EE. SS Hospital de Barranca – Distrito de Barranca – Provincia de Barranca, Departamento de Lima, en la cual concluye que el Contratista (SMART BAND S.A.), **no ha cumplido con levantar las observaciones y pendientes hasta la fecha, y siendo necesario asegurar la sostenibilidad de la ejecución en el tiempo por ende recomienda tomar las acciones correspondientes.**

Por ello, el Gerente Regional de Desarrollo Social (e) remite la Carta N.º 011-2021-GRL-GRDS de 15 de enero de 2021 al Gerente General SMART BAND S.A., en la cual solicita que se sirva atender las Observaciones y Pendientes persistente, a fin de garantizar el óptimo funcionamiento a corto y largo plazo del Generador de Oxígeno instalado en el Hospital de Barranca.

De lo expuesto, se advierte que entre el 6 y 15 de enero de 2021, se emitieron diversos Informes y documentos, en la cual se hace de conocimiento de la existencia de "Observaciones" y "Pendientes", referente Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal para el Hospital de Barranca; sin embargo tal como se ha mencionado, el 15 de enero de 2021, se emitió el "Acta de Conformidad de Bienes" otorgándose la conformidad de dicha adquisición, y en dicha fecha se emitieron los citados comprobantes de pago (Ver cuadro N.º 1) a nombre de la empresa SMART BAND, por el importe total de S/ 777 600,00, efectuándose a su vez una retención del 10% del monto del contrato suscrito equivalente a la suma de S/ 86 400,00.

Posteriormente a los pagos efectuados antes descritos, se advierte la emisión de la Carta Notarial N.º 001-2021-GRL-GRDS de 20 de enero de 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social dirigido al Gerente General de la empresa SMART BAND (con sello de la Notaría de 28 de enero de 2021); en el cual indica:

- Cumpla en el plazo de 2 días hábiles con presentar la Garantía Comercial, bajo el Apercibimiento que, en caso de Incumplimiento, se remitirá lo actuado al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE.
- Cumplimiento del levantamiento de observaciones al cual se comprometieron, finalizando el plazo el 31 enero 2021.

Sobre el particular, se debe mencionar que la Carta N.º 024-2021-GRL/GRDS de 16 de marzo de 2021, hace referencia a la citada Carta Notarial, en la cual la Gerente Regional de Desarrollo Social, se dirige al Gerente General de la empresa SMART BAND, documento que indica como asunto "Cumplimiento y levantamiento de observaciones" y precisa lo siguiente:

- Nos encontramos a la espera de que nos remita la Carta de Garantía original en físico.
- En atención al documento del Hospital de Barranca, que hace observaciones al funcionamiento del generador de oxígeno medicinal, solicitó con suma Urgencia, se apersono su equipo técnico al establecimiento de salud con la finalidad de atender lo observado.

Del documento antes descrito se desprende que la entidad regional después de un aproximado de treinta y cuatro (34) días útiles, tomando como referencia la fecha de la Carta Notarial (según sello de Notaría 28 enero 2021), se dirige a la empresa contratista, reiterando el levantamiento de observaciones y señala que se encuentra a la espera de la entrega de la Carta de Garantía original; documento que ese encuentra estipulada en las Especificaciones Técnicas del bien adquirido.

Del mismo modo, en función a lo antes señalado se advierte dos (2) hechos; uno que la entidad regional no habría procedido a lo acotado en dicha Carta Notarial en la cual señalaba y otorgaba un plazo perentorio de 2 días hábiles para que la empresa contratista presente la Carta de Garantía Comercial, bajo el Apercibimiento que, en caso de Incumplimiento, se remitiría lo actuado al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE; y el otro hecho es que al 16 de marzo de 2021, dicha empresa no cumplía con el levantamiento de observación pese a que debía haberlo subsanado al 30 de enero de 2021, tal como señalaba dicho documento notarial.



Se debe precisar, que la empresa SMART BAND, con carta N.º 007-2021 de 19 de marzo de 2021, indica en su referencia entre otros documentos: Carta N.º 024-2021-GRL/GRDS y Carta Notarial N.º 001-2021-GRL-GRDS (antes descritas), en las cuales se dirige a la Gerente Regional de Desarrollo Social, dando repuesta a los documentos citados; señalando:

- Con respecto a la Carta de Garantía en físico, le informamos, que, hasta el día de hoy, está pendiente la devolución del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento, correspondiente al contrato N.º 097-2020-GRL/BIENES.
- Mi representada ha cumplido al 100% con lo estipulado en el contrato suscrito con su entidad.
- Habiéndose dado la conformidad de la adquisición por el área de Desarrollo Social, se solicita nuevamente la devolución del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento, debido a que se realizará entrega de la Carta de Garantía en original y físico en la cual garantizamos un plazo de doce meses para y/o repuestos de cada uno de los equipos componentes del Generador de Oxígeno.

Del documento antes expuesto se advierte que la empresa contratista expresa que ha cumplido contractualmente con el contrato suscrito al 100%; que entregara en físico la Carta de Garantía (según la entidad regional había señalado un plazo perentorio de dos días – venció 1 de febrero de 2021- para comunicar al OSCE, en caso de incumplimiento); y que la empresa solicita la devolución del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento; debiéndose precisar que no hace mención alguna referente a las “Observaciones” y “Pendientes”, comunicadas y reiteradas las mismas que tenían un plazo para su levantamiento por parte del contratista hasta el 30 de enero de 2021.

Mediante Carta N.º 025-2021-GRL/GRDS de 19 de marzo de 2021, la Gerente Regional de Desarrollo Social, se dirige al Gerente General de la empresa SMART BAND, señalando como asunto “Solicito el Levantamiento de Observaciones y Carta de Garantía Comercial” e indica en su referencia la Carta N.º 007-2021, Carta N.º 024-2021-GRL/GRDS y la Carta Notarial N.º 001-2021-GRL-GRDS (documentos antes detallados), precisando lo siguiente:

- Que mediante Carta N.º 007-2021, señala que hasta el día de hoy está pendiente la devolución del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento, pero no atiende lo solicitado en nuestra Carta (N.º 024-2021-GRL/GRDS).
- En la Carta N.º 024-2021-GRL/GRDS de 16 de marzo se adjuntó el Oficio N.º 307-GRL-GRDS-DIRESA-DG conteniendo la comunicación de la DIRESA, que traslada el Informe del Hospital de Barranca sobre la planta de oxígeno que a la letra dice: *“el proveedor la empresa SMART BAND, acudió cuando se solicitó por problemas técnicos y ha realizado las correcciones correspondientes necesarias. Sin embargo, aún falta poner a punto la presión de llenado de oxígeno que no supera los 2 200PSI por lo que puede llenar sólo de 6 a 7m<sup>3</sup>, el proveedor en su momento manifestó que más adelante se haría seteo correspondiente por el traficante (...)”*
- Mediante la Carta Notarial N.º 001-2021-GRL-GRDS de 20 de enero de 2021, se solicitó que cumpla con presentar la garantía comercial, así como el levantamiento de observaciones
- Si bien ya se otorgó la conformidad de la adquisición de la inversión, en atención al principio de buena fe, su representada se comprometió a levantar las observaciones y pendientes en el plazo de 15 días calendarios plazo que venció el 30 de enero de 2021.
- Hace precisiones sobre el artículo 50 Infracciones y sanciones administrativas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, así como del primer párrafo del artículo 40º de la Ley, respecto a la obligación del contratista de ejecutar la totalidad de sus obligaciones
- Se exhorta a cumplir con lo solicitado y remitir la Carta de Garantía Comercial en original a fin de asegurar el correcto funcionamiento del Generador de Oxígeno Medicinal.

Del documento antes expuesto se desprende, que la empresa SMART BAND, habiéndose cumplido los plazos perentorios estipulados por la entidad regional, no ha levantado las observaciones y pendientes antes señalados; por otro lado que dicha empresa expresa su posición respecto de haber cumplido el 100% del contrato suscrito por lo cual recibió la conformidad de la adquisición efectuada (tácitamente señala que no tiene obligación contractual alguna pendiente de atender), en razón a ello solicita la devolución del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento; además se confirma que tampoco ha remitido la Carta de Garantía Comercial exigida.

Del mismo modo, se advierte que en la Carta N.º 025-2021-GRL/GRDS de 19 de marzo de 2021, emitida por la entidad regional, no hace precisión, aclaración y/o el deslinde correspondiente, sobre lo solicitado por la empresa SMART BAND, referente a la devolución del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento; toda vez que dicho requerimiento no se ajusta a la realidad ni menos tiene el sustento legal, debido a que dicha empresa de acuerdo a la documentación obrante, no ha presentado una carta de garantía de fiel cumplimiento a la fecha de sus pagos efectuados; debiéndose precisar que lo solicitado se refiere a una retención del 10% del valor total del costo del generador de oxígeno el mismo que asciende a la suma de S/ 86 400,00, como garantía hasta que el contratista subsane las observaciones estimadas.

Dicha retención se encuentra sustentada en el Informe N.º 124-2021-GRL-SGRA-OL de 15 de enero de 2021, emitido por el jefe de la Oficina de Logística, en la cual concluye en lo siguiente:

*“...Por lo consiguiente este Órgano Encargado de las Contrataciones, recomienda que en aras de salvaguardar los recursos públicos y revisando todos los antecedentes donde indica **que no se ha levantado todas las observaciones vertidas por el Supervisor al contratista retener el 10% del valor total de costo del Generador de Oxígeno Medicinal en el EESS HOSPITAL DE BARRANCA – DISTRITO DE BARRANCA PROVINCIA DE BARRANCA DEPARTAMENTO DE LIMA el mismo que asciende a la suma de S/. 86,400.00 Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Soles como garantía hasta que el contratista subsane las observaciones emitidas...**”*

Con respecto a dicha situación, con Informe N.º 304-2021-GRL-SGRA/OT de 15 de abril de 2021 remitido por el jefe de la Oficina de Tesorería Logística a este Órgano de Control Institucional, indica:

*“...Que a la fecha dicho importe retenido NO HA SIDO DEVUELTO, y se encuentra en custodia, depositado en la cuenta N.º 0321-032060 – Retenciones por Fondos de Garantías, que la sede central del Gobierno Regional de Lima posee en el banco de la nación.  
(...) le informo que a la fecha esta oficina de Tesorería no ha efectuado la devolución del importe retenido al proveedor, toda vez que aún no se ha recibido la comunicación expresa sobre la subsanación de observaciones que señala el Informe N.º 124-2021-GRL-SGRA-OL...”*

Se debe mencionar que en merito a nuestro requerimiento, la Gerente Regional de Desarrollo Social con Informe N.º 072-2021-GRL-GRDS (recibido por este OCI el 15 de abril de 2021), nos hace de conocimiento que en relación a la Carta N.º 011-2021-GRL-GRDS de 15 de enero de 2021 dirigida al Gerente General SMART BAND S.A., en la cual solicita que se sirva atender las Observaciones y Pendientes persistente, a fin de garantizar el óptimo funcionamiento a corto y largo plazo del Generador de Oxígeno instalado en el Hospital de Barranca; No tuvo respuesta por parte de dicha empresa.

Asimismo, nos informa y describe los documentos emitidos por la entidad regional hasta el 19 de marzo de 2021, tales como Carta Notarial N.º 001-2021-GRL-GRDS de 20 de enero de 2021, Carta N.º 024-2021-GRL/GRDS de 16 de marzo de 2021, Carta N.º 025-2021-GRL/GRDS de 19 de marzo de 2021; los cuales se relacionan a las solicitudes efectuadas a la empresa SMART BAND S.A., para que se sirva atender las Observaciones y Pendientes persistentes, sin resultados positivos; demostrándose que no se han adoptado las acciones correspondientes para adoptar los correctivos necesarios.

Además, en la citada respuesta finaliza sus comentarios indicando que ha solicitado al Director Ejecutivo del Hospital de Barranca mediante Memorando N.º 471-2021-GRL/GRDS de 19 de marzo de 2021, para que realice una verificación para el asegurar el levantamiento de las observaciones realizadas por el Supervisor.

Sobre el particular, se debe mencionar que este Órgano de Control Institucional solicito al Director Ejecutivo del Hospital de Barranca, en forma consecutiva y reiterada información relacionada al “Uso, Mantenimiento, Producción y Operatividad del “Generador de Oxígeno Medicinal”; y asimismo, de ser el caso informarnos, si dicho bien, ha presentado alguna deficiencia o anomalía y cuales han sido

**las acciones realizadas por su despacho, adjuntando el sustento respectivo que evidencie dichas acciones”;** no obteniendo respuesta alguna hasta la emisión del presente documento.

Los hechos antes descritos demuestran que existen observaciones y acciones pendientes de realizar por parte de la empresa contratista, para el levantamiento de las mismas las cuales fueron advertidas desde el 6 de enero de 2021 por parte del Supervisor; habiéndose otorgado la conformidad del mismo que conllevo que la entidad regional efectuó el pago a la empresa SMART BAND S.A., por la “Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (la) EE. SS Hospital de Barranca”, por el importe total de S/ 777 600,00, y efectuó una retención del 10% del valor total del costo de dicho generador por S/ 86 400,00 como garantía hasta que subsane las observaciones; definición distinta a lo señalado por dicha empresa, que solicita la devolución del 10% por concepto de garantía de fiel cumplimiento; aspecto que no ha sido aclarado, sustentado y definido por parte de la entidad regional ante dicho contratista.

Que la entidad regional no ha adoptado las acciones expresadas en sus documentos, referente a que al incumplimiento de levantamiento de las observaciones y pendientes por parte de la Empresa SMART BAND S.A, remitiría lo actuado al OSCE; obviando con ello el marco legal que lo ampara, artículo 259.3° del Reglamento de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que se refiere sobre las obligaciones de informar sobre supuestas infracciones.

Asimismo, se debe de considerar que el Contrato N.° 097-2020-GRL/BIENES suscrito entre la entidad regional y la citada empresa, en la Clausula Setima: Recepción y Conformidad de la prestación indica:

“(..)

*La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La planta Generadora de Oxígeno Medicinal se entregará e instalará en el Hospital de Barranca, Distrito de Barranca – Provincia de Barranca – Departamento de Lima.*

*De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.*

*Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse, como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.*

“(..)”

En relación a la situación expuesta, se tiene la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.° 082-2019-EF.**

“(..)

**Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

*9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato,...*

“(..)



**Artículo 40. Responsabilidad del contratista**

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

(...)

**Artículo 50. Infracciones y Sanciones administrativas**

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

h) Negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF.**

"(...)

**Artículo 168°. Recepción y conformidad**

(...)

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5 Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

(...)

**Artículo 259°.- Obligación de informar sobre supuestas infracciones**

259.1. El Tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades públicas o de oficio.

(...)

259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta.

259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades.

(...)"

- **Contrato N.° 097-2020-GRL/BIENES "Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (Ia) EE. SS Hospital de Barranca – Distrito de Barranca – Provincia de Barranca, Departamento de Lima"**

"(...)

**Clausula Séptima: Recepción y Conformidad de la Prestación**

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La planta Generadora de Oxígeno



Medicinal se entregará e instalará en el Hospital de Barranca, Distrito de Barranca – Provincia de Barranca – Departamento de Lima.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. **En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.**

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse, como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.  
(...)"

El hecho advertido evidencia que la entidad regional no está adoptando las acciones correspondientes ante el incumplimiento por parte de la empresa contratista para subsanar las observaciones y pendientes evidenciadas por el Supervisor, las mismas que podrían afectar la vida útil del bien adquirido (Generador de Oxígeno medicinal) y no cumplir con su finalidad pública de dicha adquisición.

#### VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al Hito de Control: Recepción y Conformidad de la Prestación de la "Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (la) EE.SS Hospital de Barranca – Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

#### VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la aplicación del presente servicio del Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

#### VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

No aplica.

#### IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito de Control: Recepción y Conformidad de la Prestación, se ha identificado una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución concerniente a la "Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (la) EE.SS Hospital de Barranca – Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima", la cual ha sido detallada en el presente informe.

#### X. RECOMENDACIONES

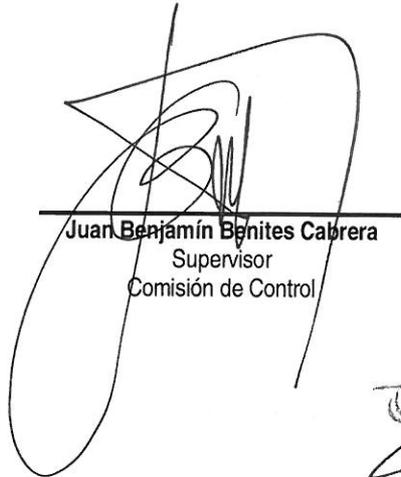
1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Control Concurrente al Hito de Control: Recepción y Conformidad de la Prestación, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución concerniente a la "Adquisición de Generador



de Oxígeno Medicinal; en el (la) EE.SS Hospital de Barranca – Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima”.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe.

Huacho, 07 de mayo de 2021.



Juan Benjamín Benites Cabrera  
Supervisor  
Comisión de Control



Carmen Ybeth Bazán Guerra  
Jefe de Comisión  
Comisión de Control



Juan Benjamín Benites Cabrera  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional de Lima

LA CENTRALONIA  
GENERAL DE LA REPUBLICA

APÉNDICE N.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

LA ENTIDAD A LA FECHA NO HA ADOPTADO LAS ACCIONES EN TORNO AL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR EN SUBSANAR LAS OBSERVACIONES Y PENDIENTES EVIDENCIADAS POR EL SUPERVISOR; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA VIDA UTIL DEL FUNCIONAMIENTO BIEN ADQUIRIDO Y SU FINALIDAD PÚBLICA.

Nº	Documento
1	Contrato N.º 097-2020-GRL/BIENES.
2	Anexo N.º 01: Especificaciones Técnicas.
3	Informe N.º 04-2020-SUP-EBY de 06 de enero de 2021.
4	Informe N.º 05-2020-SUP-EBY de 13 de enero de 2021.
5	Carta N.º 002-2021 de 14 de enero de 2021 de la Empresa SMART BAND S.A.
6	Correo electrónico del Supervisor, de 15 de enero de 2021
7	Informe N.º 009-2021-GRL/GRDA001 de 15 de enero de 2021 suscrito por la Coordinadora Funcional de la Unidad Ejecutora – GRDS/GRL.
8	Carta N.º 011-2021-GRL-GRDS de 15 de enero de 2021 emitida por el Gerente Regional de Desarrollo Social (e).
9	Informe N.º 124-2021-GRL-SGRA-OL de 15 de enero de 2021 emitido por el Jefe de la Oficina de Logística.
10	Comprobantes de pagos N.º 1586 de 15 de enero de 2021.
11	Carta Notarial N.º 001-2021-GRL-GRDS de 20 de enero de 2021.
12	Carta N.º 024-2021-GRL-GRDS de 16 de marzo de 2021.
13	Carta N.º 007-2021 de 19 de marzo de 2021.
14	Carta N.º 025-2021-GRL-GRDS de 19 de marzo de 2021.
15	Memorando N.º 471-2021-GRL/GRDS de 19 de marzo de 2021.
16	Informe N.º 304-2021-GRL-SGRA/OT de 15 de abril de 2021 emitido por el Jefe de la Oficina de Tesorería.
17	Informe N.º 072-2021-GRL-GRDS de 15 de abril de 2021 emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Social.



**CARGO**

**ES**  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXP. N° 1848680  
DOC. N° 2868146

OFICIO N° 55 -2021-GRL/OCI

Huacho, 7 de mayo de 2021

Señor:  
**RICARDO CHAVARRÍA ORIA**  
Gobernador Regional  
Gobierno Regional de Lima  
Av. Circunvalación s/n - Agua Dulce  
**Huacho/Huaura/Lima**

- ASUNTO** : Comunicación de Informe de Hito de Control N° 003-2021-GRL/OCI/5344-SCC
- REF.** : a) Artículo 8° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.º 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Adquisición de Generador de Oxígeno Medicinal; en el (la) EE.SS Hospital de Barranca – Distrito de Barranca – Provincia de Barranca, Departamento de Lima", se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N.º 003-2021-GRL/OCI/5344-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lima, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, en mérito del Artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CPC. JUAN BENJAMÍN BENITES CASIMIRO  
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

JBBC/cybg



TRAMITE DEL DOCUMENTO 02868146

Expediente OFICIO 000055-GRL/OCI  
 Fecha de Expediente 07/05/2021  
 Folios 18  
 Asunto COMUNICACIÓN DE INFORME DE HITO DE CONTROL N° 003-2021-GRL/OCI/5344-SCC  
 Unidad ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
 Dependencia UE1027 - SEDE CENTRAL REGIONAL  
 Firma JUAN BENJAMIN BENITES CABRERA  
 Cargo JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Dependencia	Fecha	Operacion	Forma	Unidad_organica	Usuario	Unidad_destino	Usuario_destino	Proveido
SEDE CENTRAL R	07-05-2021 13:29:00	REGISTRADO	ORIGINAL	ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	GABY MARGARITA MEDINA BOURGET			
SEDE CENTRAL R	07-05-2021 13:29:00	DERIVADO	ORIGINAL	ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	GABY MARGARITA MEDINA BOURGET	GOBERNACIÓN REGIONAL DE LIMA		CONOCIMIENTO Y FINES.
SEDE CENTRAL R	07-05-2021 13:41:38	REGISTRADO	ORIGINAL	GOBERNACIÓN REGIONAL DE LIMA	RICARDO CHAVARRIA ORIA			